

AUTO No. 01690

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2006ER27289 del 22 de Junio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 5 de julio de 2006, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 6156 del 04 de Agosto de 2006, el cual autorizó a la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, y consideró técnicamente viable realizar la tala del seto de Ciprés, ubicado en espacio público en la carrera 32 con calle 158.

Que igualmente, el mencionado concepto técnico liquidó y ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por concepto de compensación de la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.513.964) M/CTE**, equivalentes a 32.00 IVP(s) y 8.6 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 30 de octubre de

Página 1 de 6

AUTO No. 01690

2008, emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 006931 del 13 de abril de 2009**, el cual verificó la ejecución de lo autorizado, en espacio público mediante el Concepto Técnico S.A.S. No. 6156 del 04 de agosto de 2006 concluyendo que “...*El tratamiento verificado corresponde a la tala de un (1) seto de (32) mts, de longitud de las especies ciprés, guayacán y sauco. No presentó copia del recibo de pago por compensación ni pago por evaluación y seguimiento. La tala fue ejecutada por la Defensoría del Espacio Público en coordinación con el Jardín Botánico de Bogotá en febrero 2007...*”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-4252**, y verificada la base de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, no evidenció el pago por concepto de compensación ni por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante oficio No. 2015EE43288 del 16 de marzo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, realizó requerimiento al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, con Nit. 899.999.061-9 a través de su representante legal, o por quien hiciera sus veces, para que se efectuara el pago por concepto de compensación, correspondiente a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.513.964) M/CTE**, equivalentes a 32.00 IVP(s) y 8.6 SMMLV, y de la misma forma, se solicitó realizar el pago por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE**, de conformidad con el Concepto Técnico S.A.S. No. 6156 del 04 de Agosto de 2006.

Que mediante radicado No 2015ER55887 de fecha 07 de abril de 2015, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, con Nit. 899.999.061-9, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público, el recibo de caja No. 513418 de fecha 1 de junio de 2015, por concepto del pago de evaluación y seguimiento por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE**, y de la misma forma, remite el recibo de caja No. 513417 de fecha 1 de junio de 2015, por concepto de compensación por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.513.964) M/CTE**; de esta forma, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, da cumplimiento a lo establecido mediante el Concepto Técnico No 6156 del 04 de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 01690

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

*Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Página 3 de 6

AUTO No. 01690

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que, así las cosas, la Resolución N° 2173 de 2003, estableció las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento por los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, dentro de su competencia.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4252**, toda vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el **Concepto Técnico No 6156 del 04 de Agosto de 2006**, y se dio cumplimiento al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo

AUTO No. 01690

definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4252**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-4252**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la en la carrera 30 No. 25 – 90 Piso 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

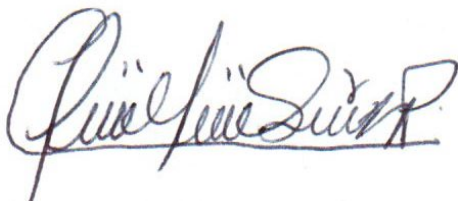
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01690

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2014-4252

Elaboró:

CESAR AUGUSTO MARIÑO
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180574 DE
2018 FECHA
EJECUCION:

12/03/2018

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180574 DE
2018 FECHA
EJECUCION:

12/03/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

13/04/2018